



Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210011400

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS ENRIQUE ARGOTE RUIZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 01-01249708-03

OBLIGACIÓN No. 334995011

1.-) \$1'482.543,30 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) \$199.658,22 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 1000686375

4.-) \$8'499.673,32 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

5.-) \$613.297,28 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 4º, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 5434481002717772

7.-) \$14'762.078,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

8.-) \$934.252,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

9.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 7º, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a



la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 4988619003065351

10.-) \$22'349.251,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

11.-) \$1'305.057,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

12.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 10, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 4988599000237437

13.-) \$30'914.510,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

14.-) \$1'447.679,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

15.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 13, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición de los títulos base de ejecución.

RECONOCESE al abogado FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f21a7d11da5b53ab729b9b9e5487065b10f9c5ae77a7ff7f073989235f326b9c

Documento generado en 12/04/2021 09:53:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**